

puesto por don Germán Echevarría Caro, contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 22 de los de Barcelona, dimanante de autos número 55 de 2007, seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad social, el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Defensa y “La Mailmaison”, y en consecuencia debemos declarar y declaramos la firmeza de dicha resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y a fin de que sirva de notificación a “La Mailmaison”, que tuvo su último domicilio en la plaza de Cristino Martos, número 2, de Madrid, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial de Sala (firmado).

(03/23.154/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Arteaga García, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo social) de Murcia.

Hago saber: En las actuaciones recurso de suplicación número 280 de 2009, seguidas ante la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 506 de 2008 del Juzgado de lo social número 6 de Murcia, promovidos por don Abdelkader Boujakhroute, contra “P. Maspej, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Ibermutuamur” y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente, con fecha 27 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar recurso de suplicación interpuesto por don Abdelkader Boujakhroute, contra la sentencia número 381 de 2008 del Juzgado de lo social número 6 de Murcia de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada en proceso número 506 de 2008, sobre accidente, y entablado por don Abdelkader Boujakhroute, frente a “Ibermutuamur”,

“P. Marpej, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “P. Marpej, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 15 de mayo de 2009.—La secretaria, María Ángeles Arteaga García.

(03/24.217/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en rollo número 6 de 2005, dimanante de los autos de tercera de mejor derecho número 550 del Juzgado de primera instancia número 1 de Majadahonda, se ha dictado sentencia de fecha 22 de noviembre de 2007, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Mariano Zaforteza Fortuny, don Ángel Vicente Illescas Rus y doña Ana María Olalla Camarero.—En Madrid, a 22 de noviembre de 2007.

La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto, en grado de apelación, los autos número 550 de 2002, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Majadahonda, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, “Bienes Familiares, Sociedad Anónima”, asistida de letrado, de otra, como demandado-apelado, Ds Lichtechnik, representado por la procuradora doña Paloma Ortiz-Cañavate Lvenfeld y defendido por letrado, y “Fomento y Distribución de Material Electrónico”, incomparecida en esta instancia, seguidos por el trámite de tercera de mejor derecho.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Ángel Vicente Illescas Rus,

Fallamos

En méritos de lo expuesto, con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil “Bienes Familiares, Sociedad Anónima”, frente a la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Majadahonda (Madrid), en fecha 15 de abril de 2004, en los autos de proceso declarativo ordinario seguidos ante dicho órgano con el número 550 de 2004 y de los que dimana el presente rollo, procede:

Primero.—Confirmar la parte dispositiva de la precitada resolución.

Segundo.—Imponer a la parte recurrente vencida la condena al pago de las costas procesales ocasionadas en la sustanciación de esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, previniéndoles de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal y autenticada al rollo de la Sala número 6 de 2005, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a “Fomento y Distribución de Material Electrónico, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en la calle Nicaragua, número 9, de Majadahonda, y calle Fernando el Católico, número 63, de Madrid, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(01/2.773/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ordinario al número 911 de 2007, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Zarco Hermanos, número 1, de Madrid, contra “Construcciones Manzueta, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Gómez Rodríguez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Zarco Hermanos, número 1, de Madrid, contra “Construcciones Manzueta, Sociedad Limitada”, y, en su mérito, declaro que las obras ejecutadas por la demandada enumeradas en el fundamento jurídico segundo, se han ejecutado sin el consentimiento de la comunidad de propietarios, y condeno a la demandada a la realización de las obras necesarias para devolver al edificio a su estado anterior y, en concreto, a la retirada del tabique que ha invadido en 1,44 metros el cuarto de basuras, el cerramiento de la puesta que da al portal del edificio y el cerramiento de los huecos que ha abierto encima de la puerta del local. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Construcciones Manzueta, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.667/09)